



MTSS-CNS-AC-14-2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CNS N° 5801 (2024)

Acta número cinco mil ochocientos uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las dieciséis horas con quince minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

Esta se efectúa, bajo la modalidad virtual, mediante la herramienta zoom. Para su realización cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo.

La sesión es presidida por el señor Eduardo Prado Zúñiga, en calidad de Presidente del Consejo y se cuenta con los /as siguientes directores/as.

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chang, Eduardo Prado Zúñiga y Luis Fernando Salazar Alvarado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dalis Ramírez Zamora, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES AUSENTES: Marco Durante Calvo, del Sector Patronal, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Aprobación el Acta No. 5800 del 17 de abril de 2024.

1. Asuntos de Presidencia

- Consulta Proyecto Expediente N.º23.957 REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA



MTSS-CNS-AC-14-2024

PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”.

- Oficio CCE-FI-09-204 del 04 de abril de 2024, Ref. CCE-FI-OT-0038-2023 Colegio de Ciencias Económicas.
- OFICIO-MTSS-DAJ-53-2024 18 de abril de 2024, Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos Cumplimiento del salario mínimo pagado en moneda extranjera.

2. Asuntos de Directores y Directoras

- Aclaración de Acta 5800

3. Asuntos de Secretaria

- Términos de Referencia Estudio Productividad y Salarios Mínimos, Estudio Salario Mínimo e Informalidad y Estudio Incumplimiento Salario Mínimo
- Seguimiento curso virtual ofrecido por la OIT “Políticas salariales y salarios dignos. Todo lo que siempre quisiste saber” 17 June–12 July 2024. Fecha para aplicar 3 de mayo 2024.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Buenas tardes señoras directoras y señores directores. En calidad de Presidente y de conformidad con el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, damos inicio a la sesión ordinaria número 5801, hoy 22 de abril de 2024, bajo la modalidad virtual y por medio de la plataforma zoom.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la Sesión N° 5801 del 22 de abril de 2024.

ACUERDO 1. Se aprueba por unanimidad, el orden del día de la sesión N° 5801, luego que éste fuera comentado por los señores/as directores/as.

CAPITULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5800 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.



MTSS-CNS-AC-14-2024

ARTÍCULO 2. Revisión y aprobación del Acta N° 5800 del 17 de abril de 2024.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Observé que los directores Luis Fernando Salazar, Frank Cerdas, don Dennis, Sandra Mongalo y mi persona remitimos observaciones, básicamente de forma. Don Dennis hacía una observación, que una frase relativamente corta, que había sido expresada por José Pablo, el asesor de la OIT, y no por su persona y si es así él lo indicó para que se incorpore de esa forma. Yo no le ví ningún problemita, en términos de que sigue siendo una cuestión de forma, en el sentido que no lo dijo don Dennis, lo dijo José Pablo.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Yo estaba solicitando el capítulo este de asuntos de directores, para meter eso ahí, pero si ustedes consideran que lo podemos hacer de una vez, yo es que me quedé pensando en el tema, si la grabación correspondía o no a eso.

Entonces, si ustedes lo consideran válido, lo corregimos de una vez. Yo puse un párrafo al final de los cambios. Entonces podría agregarse en el acta de hoy, para que nada más quede claro, que yo no fui el que hice la expresión.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Mejor hacerlo aquí de una vez, don Dennis, para que cuando se apruebe el acta, quede corregido.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: De acuerdo. Entonces retiro el asunto de directores.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Es sobre ese mismo punto, porque yo fui el que efectivamente dije esa frase y efectivamente lo entendí mal. Yo leí el correo que envió don Dennis, pero no lo corregí en el acta, pues yo lo dije.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Entonces para que procedamos a hacer la aclaración, haciendo referencia al acta 5800, para que no se vaya a desligar lo que es la grabación, propiamente lo que está transcrito en el acta. Entendería que así es como lo estamos viendo Frank y don Dennis?.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Sí, correcto.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Sí



MTSS-CNS-AC-14-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Entonces lo dejamos ahí y queda válida la aclaración que introdujo don Dennis en asuntos de directores. Entonces incorporamos las demás observaciones de forma, de los directores y dejamos expresamente ésta, para esa aclaración.

ACUERDO 2. Se acuerda por mayoría, aprobar el Acta N° 5800 del 17 de abril de 2024, incorporadas las observaciones, sugeridas por las señoras/es directoras/es. Se abstiene el director Antonio Grijalba Mata, del Sector Patronal por encontrarse ausente en la sesión del 17 de abril de 2024.

CAPITULO III ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 3.

Punto 1. El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Es sobre el proyecto de ley bajo el Expediente N.º23.957 REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”.

Isela, si tiene algo que indicarnos sobre este proyecto de ley, si es informativo para este Consejo.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: En realidad, ese proyecto de ley, que se los remití, si nos lo está consultando directamente la Asamblea Legislativa. Yo les iba a proponer respuesta en los términos que ese tema, no es competencia exclusiva de este Consejo, que no tenemos alcance directo sobre eso, que nuestro tema comprende salarios mínimos.

Además, yo les pasé el oficio MTSS-DAJ-75-2024, donde el Ministerio de Trabajo, brinda el informe sobre este proyecto de ley, y básicamente, lo que dice es que es para fortalecer el no abuso, la excepción para la contratación para entes públicos, se ve bien el proyecto de ley, que es acogido.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: El proyecto de ley, está bastante bien y que en alguna medida, lo que meten es una serie de controles, para los abusos que se han dado.



MTSS-CNS-AC-14-2024

A mí me ha tocado, la aplicación de esa ley, tanto cuando era Proveedor de la universidad, también cuando he estado haciendo contrataciones, era muy liviano y creo que se estaba prestando para muchos abusos. Entonces yo realmente, no lo veo mal y coincido con la recomendación de Isela.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Si básicamente, que debe revestir de un compromiso y comportamiento adecuado, en cuanto al proceder de quienes llevan, a cabo el manejo de fondos públicos, y por consiguiente la implementación de mecanismos de control pretendidos, que garantizarán una administración y uso adecuado de los mismos.

Entonces algo así como muy sencillo, decirle a la Asamblea Legislativa, no es nuestra competencia, pero si nos parece que por el fondo, es oportuno el proyecto de ley. Además, basándonos en el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Puedo preparar una respuesta, bajo estos términos.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: En primer lugar estoy de acuerdo con el planteamiento de Isela, de hacer la respuesta directamente a la Asamblea y por otro lado, indicar que cualquier contratación, que tuviese que hacer este Consejo, se hace a través del Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo, con lo cual, todas las observaciones serán acatadas por estos órganos. Gracias.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Yo comparto con ustedes, sobre la importancia de las mejoras en la Ley de Contratación Pública, pero no me siento tan cómodo con que el Consejo está opinando a favor o en contra de tales proyectos que no nos atañen tan directamente.

Yo preferiría decir que no objetamos el proyecto, en lugar de decir que lo apoyamos. Creo que es bueno el proyecto, pero a nivel de Consejo yo preferiría que nos manifestemos a favor o en contra de aquellos que sí nos atañen completamente, y no de aquellos que no nos atañen directamente.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Estoy de acuerdo, con lo que plantea Frank, incluso no es solo no objetar, sino que no nos incumbe, directamente al Consejo. Entonces hacer una redacción, que marque esas dos cositas. Gracias

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De mi parte, cuando uno ve un proyecto de estos, yo particularmente, veo un genuino interés público, de que precisamente en las contrataciones



MTSS-CNS-AC-14-2024

públicas, sea de bienes, de servicios, siempre priven los cánones de eficiencia, de eficacia, de transparencia y de un buen uso de los dineros públicos.

Precisamente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, nos llamó la atención como parte de las políticas públicas y de la gobernanza pública, de que los recursos públicos, deben ser usados de la forma más eficiente y que se debe de rendir cuentas, porque relativamente son recursos escasos.

Uno puede tener la tentación de dar un criterio, en esa dirección porque efectivamente, todos somos conscientes de eso. Pero me parece bien, que en este tipo de proyectos lo procedente, es no pronunciarse o no tenemos que agregar a un proyecto de estos, porque en la medida en, que nosotros nos pronunciamos sobre un proyecto de estos, vendrá a futuro otro proyecto, y si no tiene que ver con el quehacer del Consejo Nacional de Salarios, lo mejor es no pronunciarse y así quedamos claros, de que no estamos comprometiendo una posición nuestra que no sabemos, si el día de mañana, puede ser que en alguna cosa, tengamos que decir, porque nos pronunciamos así de esa forma.

Concuerdo con don Dennis, concuerdo con Frank de que no nos debemos de pronunciar, simplemente indicar, que este Consejo no tiene que decir al respecto.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Tomo nota, para hacer la propuesta. Si gustan votar.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Procedemos a hacer la votación, sobre este tema, en el sentido de que no nos pronunciamos ni a favor ni en contra, sino que simplemente, que este Consejo no tiene comentarios al respecto, sobre este proyecto de ley.

El director Edgar Morales Quesada dice: De acuerdo con lo que he escuchado. Me parece prudente agregarle que el tema de contrataciones, le corresponde a la unidad o sección, que tiene que ver con salarios y no directamente al Consejo y no manifestarnos sobre el fondo, porque no es de nuestra competencia. Muchas gracias.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Estoy de acuerdo y agregarle que si existe la necesidad hacer algún trámite, se haría a través del Departamento de Salarios. Gracias.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: De acuerdo, pero en términos sencillos.



MTSS-CNS-AC-14-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De acuerdo sin coletillas, que puedan dar lugar a perspicacias, limpiquito, directo y sencillo, con lo que comentamos.

ACUERDO 3. Se acuerda por unanimidad, dar respuesta a la Asamblea Legislativa, sobre consulta de Proyecto de Ley, expediente No. 23.957 “REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”, de forma sencilla y concreta, bajo estos términos: que este Consejo Nacional de Salarios, no posee competencia ni injerencia y no le concierne el tema de contratación administrativa y que en caso de requerir contratar, lo tramita a través del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Que no se referirá al fondo, al no tener comentarios que realizar al respecto. Además que no objeta, la iniciativa.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es sobre una nota, que nos envía el Colegio de Ciencias Económicas, se las compartí y nos hace una solicitud de información. Nos solicitan el nombre completo de cada funcionario, número de cédula, edad, salario bruto, puesto o cargo desempeñado, clase y grupo del puesto (según lineamiento de Mideplan), años de trabajar en el mismo puesto y años de trabajar para la institución. Además, indican que la solicitud la hacen de acuerdo a la sentencia No. 15104-2018 de la Sala Constitucional y otorgan 5 días hábiles para contestar.

Me parece que esto es para que ellos determinen, si todos están colegiados, o alguno debe de estar colegiado, al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Es información pública de cada uno, no es información privada.

Estamos en tiempo, preparé el borrador de toda la información, según lo siguiente:

“19 de abril de 2024
MTSS-CNS-DSM-11-2024
Página | 2

Señora
Evellyn Cabezas Murillo
Analista de Fiscalía
Oficina de Fiscalía



MTSS-CNS-AC-14-2024

Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica

Email: fiscalia@colegiocienciaseconomicas.cr

ASUNTO: Respuesta al oficio CCE-FI-09-204 del 04 de abril de 2024, Ref. CCE-FI-OT-0038-2023

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Siguiendo instrucciones del Consejo Nacional de Salarios conforme lo visto en sesión ordinaria 5901 del 22 de abril 2024. Me refiero a su solicitud de información relacionada con la planilla del Departamento de Salarios Mínimos de conformidad con lo indicado en el oficio CCE-FI-09-2024 del 04 de abril de 2024, recibido de forma presencial de día 16 de abril 2024.

Asimismo, respecto a los oficios CCE-FI-OT-0038-2023, CCE-FI-0275-2024 remitidos por correo electrónico el 15 de enero de 2024 y 09 de febrero de 2024, respectivamente, no tenemos información al respecto y no los damos por recibidos. En razón de lo dicho, no se asume responsabilidades legales ni administrativas, por los atrasos que eventualmente se hallan provocado por la ausencia de información.

Respetuosos de las obligaciones demandadas en la sentencia de la sala constitucional N°15104-2018, y normativa conexas, según la información solicitada nos permitimos informar que este departamento lo conforman nueve profesionales de diversas disciplinas, conforme lo siguiente:

1 Jefatura y cuenta con un grado universitario en administración con especialidad en recursos humanos y contaduría pública, 2 son abogadas, 1 ingeniero industrial, 1 administradora pública y de negocios, 1 administrador de empresas, 2 administradores generalistas y 1 periodista.

En relación con la información solicitada en el oficio CCE-FI-09-2024, se adjunta una tabla en Excel (no protegido) según los requerimientos indicados en el mismo. Esta tabla se denomina Información Departamento de Salarios Mínimos y contiene los siguientes datos: nombre completo de cada funcionario/a, número de cédula en formato de 9 dígitos, edad, salario bruto, puesto o cargo desempeñado, clase y grupo del puesto según lineamientos del Ministerio de Planificación, años de trabajar en el mismo puesto, años de trabajar para la institución.

Sin otro particular, se despide atentamente



MTSS-CNS-AC-14-2024

Licda. Rosa Isela Hernández Rodríguez
Jefa Departamento de Salarios Mínimos
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios

MCA/

Anexo: Información Departamento de Salarios Mínimos, Excel.
c. Archivo”.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: A mí me extrañó ese documento honestamente, lo tengo que decir y yo no sé si todo eso es información pública, o sea de pronto que una instancia, que no tiene ninguna vinculación de orden institucional, porque esto es una instancia privada, hasta donde yo entiendo es una instancia privada sin ninguna relación institucional con el Departamento de Salarios del Consejo Nacional de Salarios del Consejo Nacional de Salarios y aquí voy a hacer énfasis en ese tema.

A mí me parece que ahí hay datos sumamente sensibles, entonces de pronto, aquí una persona manda una carta a preguntar, cuánto ganamos, donde vivimos, que hacemos, cuáles son nuestros títulos y todo eso, a mí no me parece algún fallo de la Sala Constitucional, que yo conozca, en mi memoria no recuerdo eso. Pero me preocupó cuál es la relación que tiene el Colegio de Ciencias Económicas.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Dos o tres elementos, primero Isela mencionó un pronunciamiento de la Sala Cuarta, no sé si era referido al otorgamiento de información o a alguna cosa concreta. El segundo punto, no estoy de acuerdo con Don Dennis en el sentido, que nosotros somos una instancia privada, puesto que a nosotros nos pagan dietas de fondos públicos, ya con solo eso, creo que somos una instancia pública, que tenemos que rendir cuentas.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Perdón don Fernando, a la instancia privada que me refiero, es al Colegio de Ciencias Económicas.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Ok, pero por razones de que la fiscalía, si puede pedir información a las instituciones públicas, para ver quienes están colegiados y quienes no.

A mí me parece que si hay relación del pronunciamiento de la Sala Cuarta con la información, puede deberse a que alguien planteó, una denuncia que se sienta que los que están en el



MTSS-CNS-AC-14-2024

Departamento de Salarios y por ahí pueda venir y lo otro, lo que hay que aclarar en esa respuesta, me parece es que se pueden poner ellos, muy finos a indicar que son colegiados de ciencias económicas, y mí me parece y ya lo hemos visto, que realmente, es un equipo interdisciplinario que tiene que ver con gente de derecho, con gente de ingeniería industrial y administradores, entonces, que se complemente la información, con esa parte y previendo.

Insisto, pueda ser que se deba, a que alguien haya puesto una denuncia y por eso es que la fiscalía actúa.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Si hubiera una causa, que hace que esa fiscalía, nos haga esa pregunta, debería de enunciar, que en razón de denuncia presentada tal, y tal, y tal, pero no porque se le ocurra. Gracias.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: En realidad a mí, me extrañó un poco el oficio, sobre todo, porque no tiene uno los antecedentes, tanto del voto de la Sala Constitucional, entonces no supe que era lo que decía como de los otros oficios anteriores. Porque digo esto?, porque me llama la atención, que no haga la solicitud al ente competente, en esos asuntos, que es la Dirección de Recursos Humanos, del Ministerio de Trabajo.

Entonces me puse a pensar, si en realidad lo que estaban pidiendo era, sobre los funcionarios que estamos en el Consejo Nacional de Salarios como directivos o si fue los funcionarios del Departamento de Salarios. En realidad me pareció extraña la solicitud y reitero el que no se hiciera directamente al Departamento, de Recursos Humanos. Gracias.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es solo del Departamento de Salarios Mínimos y a veces doña Sandra, nos piden información, como si fuéramos un ente aparte del Ministerio de Trabajo. Por ejemplo, Hacienda nos pide información, la Contraloría, todos nos piden información como si fuéramos un Consejo, como institución aparte.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Lo piden sobre el Consejo o lo piden sobre el Departamento?.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Sobre el Consejo y sobre el Departamento. En este caso, solo del Departamento de Salarios, de ustedes no.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Está bien. Gracias



MTSS-CNS-AC-14-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Yo estoy de acuerdo con lo que comenta Luis Fernando. La fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, tiene toda la potestad, para pedir esa información a las instituciones públicas, en este caso al Departamento de Salarios y eventualmente, eso puede originarse en alguna denuncia, que alguien haya hecho, las denuncias son anónimas, ni siquiera el Colegio puede decir, la persona que es, porque si no eso, corta la posibilidad de que alguien denuncie. Precisamente las denuncias son anónimas para motivar, a la gente a que denuncie hechos anómalos en la Administración Pública y efectivamente en esto, si fue dirigida al Departamento de Salarios, no es solo que debe ser atendido por el Departamento de Salarios, sino que al que correspondía era al Departamento de Recursos Humanos, entonces, no podemos devolver hacia afuera, para que recanalicen la información.

Lo otro es, que un consejo sano y sé que Isela lo sabe, cualquier tipo de solicitud de información, de correo que se reciba, siempre es importante, dar el recibido. Sí efectivamente, ellos habían enviado correos y como dice Isela, nunca llegaron, si la fiscalía tiene un correo, donde Isela le haya dado el recibido, entonces así si puede apelar a que no fue atendida su solicitud, pero por lo que comenta Isela no tiene correo de recibido, entonces, me parece bien que se le indique, que es hasta en esta oportunidad, en que se recibe un correo y por lo tanto, se procede a atender la solicitud.

Pero siempre es muy sano, dar un acuse de recibido, tratándose de cosas como éstas, de la fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, porque uno sabe que son asuntos que pueden irse a la vía judicial y es complicado, no atenderlos como se debe.

Al menos a mí, me pareció particularmente, que se debe proceder, es el Departamento de Salarios, el que debe responder a la fiscalía y con la información que es pública y si requeriría más información la solicitará, pero debe atenderse en el tiempo y forma, que en este caso la fiscalía del Colegio lo solicitó.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Si gustan lo votamos. Darle instrucciones a Isela, para que responda a la fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas, en los términos que hemos conversado.

Se procede con la votación.

Quedando de la siguiente forma:



MTSS-CNS-AC-14-2024

Votos a favor: 8

Votos en contra: 1 Del director Dennis Cabezas Badilla, del Sector Laboral.

ACUERDO 4. Se acuerda por mayoría, instruir a la Secretaría Técnica de este Consejo, para brindar respuesta al oficio No. CCE-FI-09-204 del 04 de abril de 2024, del Colegio de Ciencias Económicas, según el borrador de oficio que presentó y en los términos tratados.

En el minuto 40: 19, se retira el director Edgar Morales Quesada, faltando 47: 05 minutos para que concluyera la sesión.

Punto 3. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Les compartí el OFICIO-MTSS-DAJ-53-2024 18 de abril de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que les había mencionado, que estaban actualizando, sobre el pago de salario en dólares.

Se consigna el oficio, para efectos de la presente acta.

“18 de abril de 2024

OFICIO-MTSS-DAJ-53-2024

Señores,

Directores.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Presente,

Asunto: Criterio General sobre salario en dólares

De conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2 y 15 de la Directriz MTSS-DMT-DUG-2-2023 del 13 de junio de 2023, se emite el presente criterio general de carácter vinculante para las diferentes dependencias de este Ministerio el cual contiene los aspectos medulares que regulan los alcances y limitaciones de estas figuras en nuestro ordenamiento jurídico.

SOBRE EL SALARIO

Al respecto se le indica, que el autor Guillermo Cabanellas de Torres, ha definido el salario como un “Conjunto de remuneraciones y beneficios que obtiene el trabajador en la prestación de los servicios por cuenta ajena...”¹

Los artículos 163, 164 y 165 del Código de Trabajo rigen lo referente a los salarios mínimos y su forma de pago, siendo que en lo conducente señalan:



MTSS-CNS-AC-14-2024

“Artículo 163.- El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.”

“Artículo 164.- El salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por pieza, por tarea o a destajo; en dinero; en dinero y en especie; y por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.”

“Artículo 165.- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal siempre que se estipule en dinero...”

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, número 7558 del 3 de noviembre de 1995, establece lo siguiente:

“Los actos, contratos y obligaciones en moneda extranjera serán válidos, eficaces y exigibles; pero podrán ser pagados a opción del deudor, en colones computados según el valor comercial efectivo que, a la fecha del pago, tuviera la moneda extranjera adeudada. Se entenderá como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Costa Rica, para las operaciones del mercado cambiario, donde no existan restricciones para la compra o venta de divisas. El Banco Central deberá hacer del conocimiento público, la metodología aplicada en dicho calculo.”

De las normas transcritas, se puede colegir que el salario, una vez fijado contractualmente, puede mantenerse en la moneda que las partes acuerden. El tratadista Guillermo Cabanellas 2, desarrolla el tema del salario en el sentido que, este elemento, visto como elemento contractual, tiene un beneficio recíproco entre las partes “trabajo por salario” (enfocado desde el trabajador), “salario por trabajo” (desde la perspectiva del patrono), o sea, que en esta contratación ambos obtienen un beneficio lucrativo. Asimismo, el autor menciona, que, por tratarse de una materia tan especial, las prestaciones recibidas por ambos contratantes deben mantener un equilibrio, de manera que, junto a la naturaleza onerosa, debe darse también otra conmutativa, en cuanto a la proporcionalidad de las prestaciones recíprocas de las partes, o sea, que el salario recibido por el trabajo debe ser equivalente al trabajo aportado para ello.

Es importante agregar, que además de esa reciprocidad en las prestaciones de las partes, toda contratación y en especial la de tipo laboral, lleva intrínseco el principio general fundamental de BUENA FE, principio que el autor Plá Rodríguez en su clásica obra sobre los Principios del Derecho del Trabajo³, denomina “buena fe – lealtad”, y se refiere a la conducta de la persona que considera cumplir realmente con su deber. Supone una posición de honestidad y honradez en el comercio jurídico en cuanto lleva implícita la plena conciencia de no engañar, perjudicar o dañar. Más aún implica la convicción de que las transacciones se cumplen normalmente sin trampas, abusos ni desvirtuaciones, alcanzando a



MTSS-CNS-AC-14-2024

ambas partes de la relación laboral y a todas las obligaciones contractuales, pero especialmente en la fijación del salario por parte del patrono y su pago efectivo y en la aceptación por parte del trabajador de esas condiciones, que implica tácitamente su buena fe en cumplir la contraprestación exigida a cambio del trabajo.

Lo anterior nos lleva a la conclusión, de que, en virtud de los principios de libertad de contratación y de fijación del salario, los salarios en moneda extranjera son perfectamente posibles en nuestro país, pues de igual forma es claro que no existe disposición legal que los prohíba sino más bien se encuentra una gran disposición para su existencia por parte de los legisladores. Lo anterior en aras de favorecer las contrataciones con empresas extranjeras que operan en Costa Rica, y otras empresas que, debido a sus actividades, generan ganancias en moneda extranjera por lo que se impone la necesidad de pagar salarios en esa moneda, que generalmente es el dólar estadounidense.

Una vez establecida la posibilidad y viabilidad del pago de salarios en moneda extranjera, es necesario ahora determinar el valor sobre el cual se debe pagar el salario. Para ello es necesario analizar algunos criterios de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son reiterados:

“De otro lado, también se resolvió que, al restablecerse la redacción original del artículo 771 del Código Civil, en concordancia con lo considerado, debe leerse:

"Cuando la deuda es de una suma de dinero, el pago debe ser hecho en la clase de moneda estipulada; a falta de estipulación, en la moneda que estuviere en curso al contraerse la deuda; y en caso de no poderse hacer el pago en la moneda debida, se hará en la usual y corriente al verificarse el pago, computándola según el valor comercial y efectivo que tuviere en esa época, con relación a la moneda debida."

Sobre el particular, esa Sala consideró:

"... las partes están en plena capacidad para contratar en la moneda que libremente determinen, y que el pago debe hacerse precisamente en ella, tanto da si en beneficio como si en perjuicio de una u otra de ellas; aunque por las necesidades mismas del régimen monetario y del tráfico mercantil, debe también admitirse que el pago pueda efectuarse en la moneda de curso legal, es decir, en colones, pero esto, en todo caso, a su valor de cambio real y verdadero, o sea al vigente en el mercado, al momento de su ejecución -normal o judicial-. La libertad de contratación y principios tan fundamentales como los de la buena fe y del respeto a los derechos adquiridos, vedan con toda claridad al propio legislador



MTSS-CNS-AC-14-2024

intervenir en un aspecto tan esencial del contrato, imponiéndole un criterio de valor determinado, así sea la moneda de curso legal en el país..." En ese entendido, para el caso de que se opte pagar en colones, dicha Sala afirmó:

"Colones que, a su vez, deberán ser calculados conforme al valor comercial efectivo que tenga la moneda extranjera adeudada al momento del pago, es decir, a su valor real de intercambio, el cual debe responder a criterios suficientemente objetivos, comprobables y justos -esto último en cuanto a la justicia propia de la relación contractual, concretamente a la equivalencia en los intercambios y a la proporción en las distribuciones-; valor que, en último término, debe ser prudencialmente apreciado en cada caso por los tribunales de justicia, sin acudir a criterios arbitrarios o meramente subjetivos, como los de una paridad establecida legislativa, gubernativa o administrativamente. En este sentido, lo que debe imperar en todo caso es un tipo o valor de intercambio del colón, no en función de unidad de medida en relación con las otras monedas, sino de valor objetivo y real, es decir, de su precio como mercancía, valor para cuya determinación puede acudirse sencillamente al que opera, de hecho, en el llamado mercado libre de divisas."

De conformidad con lo expuesto, la sentencia recurrida no incurrió en error al condenar al Estado a pagarle al actor las vacaciones y el aguinaldo proporcionales, en sumas expresadas en dólares. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Moneda y en el numeral 771 del Código Civil, con la interpretación dada por la Sala Constitucional, el deudor, al cancelar, puede optar por hacerlo en su equivalente en colones, pero calculados conforme al valor comercial efectivo o real que tenga la moneda extranjera, al momento de verificarse el pago (ver Voto de esta Sala, Número 219, de las 9:40 horas, del 7 de julio de 1995).⁴ (El resaltado no es del original)

⁴ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas treinta minutos del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

En ese mismo sentido, se pueden ver las sentencias de Sala Segunda: 74-83, 11-87, 234-93, 219-95, 21-97.

De acuerdo con lo expuesto, el salario fijado contractualmente en dólares, deviene de una libertad contractual y se fundamenta en un principio de buena fe entre las partes, por lo que, si ese salario en determinado momento llegó a tener un valor en colones superior al actual por efecto de la fijación comercial que hizo el Banco Central con las mini devaluaciones diarias, debe mantenerse el valor que dicho Banco fije con el sistema de bandas, ya que el patrono cumple su parte pagando la suma convenida, y no es él quien está modificando el salario, sino que, el valor de intercambio a colones del salario fijado contractualmente se está disminuyendo actualmente por una circunstancia ajena a la voluntad patronal. De hecho,



MTSS-CNS-AC-14-2024

el mismo patrono puede estar viendo disminuidos sus ingresos si son en dólares, lo que implica que establecer un mecanismo de nivelación a cargo del patrono no lleva justificación jurídica ni lógica.

En el caso de nuestro país, el patrono no cambia la condición porque sigue pagando en dólares, si existe un desequilibrio en perjuicio de los trabajadores, no obedece a un pago ilegítimo del patrono, como podría ser una fijación antojadiza y unilateral del salario en dólares a un precio por debajo del oficial, ocasionando un enriquecimiento sin causa por parte de éste y un acto contrario a la buena fe. La disminución que experimenta el trabajador obedece, como se dijo, a una política monetaria nacional que está por encima de toda relación laboral. Por ello, el patrono que continúe pagando el monto en dólares convenido contractualmente, hace buen pago y no incurre en ninguna actuación ilegítima.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto se concluye que el patrono no está en obligación de realizar negociación alguna con los trabajadores sobre el tema del salario, ya que, como se explicó, la fijación del valor del dólar es una situación completamente ajena a su voluntad. Únicamente en caso de que, debido a la política monetaria nacional, el equivalente en colones al salario que el patrono paga en dólares se encuentre por debajo del mínimo legal establecido, sí existirá obligación de ajustarlo para asegurarse que el trabajador devengará, al menos, un salario igual al mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios de este Ministerio.

No se omite reiterar que la Directriz MTSS-DMT-DUG-2-2023, según lo dispone el artículo 15 “deroga cualquier otra emitida con anterioridad en lo que se le oponga”. Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la misma, los criterios jurídicos emanados por la Dirección de Asuntos Jurídicos resultan ser de “acatamiento obligatorio a partir del momento en que son notificados a los titulares de cada dependencia”.

Cordialmente,

Anita Mata Falcó Asesora

Ana Lucía Cordero Ramírez

Asesora Jefe Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos Dirección de Asuntos Jurídicos

Firmado digitalmente

Gabriel Arce Morales

Director



MTSS-CNS-AC-14-2024

Dirección de Asuntos Jurídicos

amf/alcr/gam

Cc:

Lic. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Lic. Alexander Astorga Monge, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Laboral.

Lic. Juan Manuel Cordero González, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Social.

Archivo”

Es en relación con el tema, que hemos venido tratando, pero el párrafo que dice:

“En virtud de todo lo anteriormente expuesto se concluye que el patrono no está en obligación de realizar negociación alguna con los trabajadores sobre el tema del salario, ya que, como se explicó, la fijación del valor del dólar es una situación completamente ajena a su voluntad. Únicamente en caso de que, debido a la política monetaria nacional, el equivalente en colones al salario que el patrono paga en dólares se encuentre por debajo del mínimo legal establecido, sí existirá obligación de ajustarlo para asegurarse que el trabajador devengará, al menos, un salario igual al mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios de este Ministerio”.

Es básicamente, el que nos señala, lo que ya sabemos, lo que decíamos y lo que yo digo, que no dice el decreto, pero que un criterio lo dice. Así que lo dice, es que nadie debe estar por debajo del mínimo.

Mi petición es, que si el decreto lo dice, talvez, tendríamos en el rango de la norma, algo más sustantivo, y de mejor jerarquía para decir, que el patrono debe de ajustar cuando no alcance el equivalente al salario mínimo.

Entonces ya tenemos el criterio, ya lo pasaron a todas instancias del Ministerio y por último, me dicen que es de acatamiento obligatorio y que actualiza, los criterios que han brindado con anterioridad. Eso es básicamente, lo que dice.

Yo puse el tema sobre la mesa, y habíamos quedado que cuando hubiera un criterio, lo aportara, para ver que decía. Lo dejo para discusión de ustedes.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Yo agregaría, que si bien es un criterio general, como inician diciendo ellos, es un criterio de carácter vinculante, para todas las dependencias



MTSS-CNS-AC-14-2024

del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Entonces es vinculante, para el Consejo Nacional de Salarios.

El director Antonio Grijalba Mata dice: Viendo esa nota, me parece, que de una u otra forma, ya se está oficializando, que en el país se pueden establecer los salarios en dólares, siempre y cuando no estén por debajo de los salarios mínimos establecidos y se indica que los salarios en dólares, están convenidos por las partes y por lo tanto, a no ser que el patrono estuviera utilizándolo o pagándolo en colones, bajo un tipo de cambio menor al oficial, lo que está pasando es algo a nivel nacional y no es parte de los patronos.

No sé si los compañeros abogados, lo interpretan así, pero yo si veo que en cierta forma, lo que está oficializando, es que pueden establecer salarios en dólares y no sé si estaba fijado, aquí en el país de esa forma. Gracias.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Yo estaría de acuerdo, en que se incluya este párrafo, y además, entre paréntesis, se le incluya el oficio de la Dirección Jurídica o se incluya, dentro del párrafo, porque yo creo, que nosotros como Consejo Nacional de Salarios, deberíamos de apoyar cualquier iniciativa y sobre todo esta, que tiene un respaldo legal, para que se paguen los salarios mínimos, como corresponden y como se han decretado.

Entonces, estaría de acuerdo en incluir ese párrafo. Gracias.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Estoy totalmente de acuerdo con el criterio de Jurídicos, en esa línea yo había opinado la sesión pasada, en Costa Rica hay libertad para fijar los salarios en otra moneda distinta al colón, se pueden fijar en dólares y se debe respetar el salario pactado en dólares, pero primero se debe respetar el salario mínimo en colones, que nosotros decretamos.

Coincido totalmente con el criterio de Jurídicos, sin embargo, aquí voy a diferir un poquito con los comentarios anteriores, pues considero que no debería hacerse la mención en el decreto nuestro, ya que el criterio de Jurídicos es vinculante, para todas las dependencias del Ministerio incluyendo Inspección. Ver el cumplimiento del salario mínimo en colones, para aquellos que estén ganando en dólares, es más competencia de la Dirección de Inspección, para quien es vinculante este criterio.

Entonces yo preferiría no hacer ruido o alguna confusión en nuestro decreto, y mantenerlo lo más simple posible, y que el tema de la conversión a colones, para ver si cumple con el salario



MTSS-CNS-AC-14-2024

mínimo, sea competencia y análisis de Inspección, y no meternos nosotros en ponerlo así, en nuestro decreto.

Nosotros tenemos la competencia de fijarlo y lo fijamos en colones, y debería ser la Inspección quien analice si el pago que están recibiendo en dólares, es equivalente o superior al mínimo de colones que nosotros fijamos.

Pero yo me inclino más, por respetar el criterio de Jurídicos, pero no hacer la modificación en nuestro Decreto y que el tema de revisar si se cumple o no sea de Inspección del Trabajo.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Yo si estoy de acuerdo, en poner la anotación, más como un llamado del Consejo, que como una directriz, de la parte Jurídica. Yo lo veo más, como un recordatorio, porque ahí si coincido con Frank, nuestro deber no es ver, si se cumple o no se cumple, esas son competencias del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de lo que nosotros dictamos.

Pero como el tema, de la conversión de dólares, se volvió un tema importante, en este período de tiempo, si sería bueno, talvez, hacer ese recordatorio, en una redacción muy simple, como viene el aporte que dio la parte Jurídica.

La directora Dalis Ramírez Zamora dice: Yo pienso, que si debería estar en el decreto, porque sería como un respaldo más, para la gente de Jurídicos, para demostrar en caso, que algún patrono esté por debajo del salario mínimo, para demostrarle que en Costa Rica, se respeta el salario mínimo, sea cual la moneda que quiera pagar, sea rublo, libra esterlina, dólar, la que sea, y tiene que respetar el mínimo. Es un respaldo para ellos y así sería menos vuelta pienso yo, y estarían cubiertos todos los trabajadores, ya sea en la moneda de nosotros o en extranjera.

Yo pienso, que no estaría de más que esto quede en el decreto y que entre más protegidos o más armados estemos. No le veo complicaciones, a que este párrafo quede ahí y como dijo doña Sandra, hasta con el número de oficio.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Yo voy a leer un parrafito, que es el que a mí me ha tenido, más que cualquier otro un poquito en preocupación, desde el principio de esta discusión. Creo que está en la página 4, a mitad de la página, dice:

“Sobre el particular, esa Sala consideró:

Las partes están en plena capacidad para contratar en la moneda que libremente determinen, y que el pago debe hacerse precisamente en ella, tanto da si en beneficio como si en perjuicio



MTSS-CNS-AC-14-2024

de una u otra de ellas; aunque por las necesidades mismas del régimen monetario y del tráfico mercantil, debe también admitirse que el pago pueda efectuarse en la moneda de curso legal,

es decir, en colones, pero esto, en todo caso, a su valor de cambio real y verdadero, o sea al vigente en el mercado, al momento de su ejecución”. Aquí está claro, que esos negocios pueden darse, para beneficio o para perjuicio, de cualquiera de las partes, y esa es una de las preocupaciones que yo tengo y por eso yo he pedido, un estudio con la lista de los salarios mínimos, que se pagan en dólares en este país. De los salarios mínimos, donde las partes, han contribuido a agarrar un salario mínimo, y convertirlo a dólares y se les está pagando en dólares.

Porque la cosa, puede ser a favor o en contra, eso dice ese párrafo.

Yo quisiera tener más tiempo, para poderlo revisar, no sé si se va a tomar la decisión ahora. Pero lo que dice ahí, a mí me queda claro. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De estas cosas, es importante, que tengamos presente, que en Costa Rica existe la libertad, de contratar en la moneda que uno desee. Está la contratación en dólares y la contratación en colones y hay embajadas y otras sedes de organismos internacionales, que inclusive, hay salarios fijados en otras monedas, porque existe en este país la libre contratación en la moneda que usted desee. Si quiere dólares, si quiere colones y expresamente solo hay, algunas cosas, que están muy bien tipificadas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, que es, que si usted hace un certificado de depósito en dólares, en un banco, tiene que ser liquidado en dólares, ahí, ahí no hay la opción de liquidarse en colones, pero está específicamente expresado en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Usted compra un bono o un título de Gobierno en dólares, y el Gobierno tiene que pagarle a usted en dólares, el Gobierno no le puede decir se lo voy a pagar en colones al tipo de cambio tal, ese tipo de cosas están expresamente en la Ley Orgánica del Banco Central y específicamente, que es lo que se liquida en dólares. Todo lo demás, que se contrate en dólares, sean salarios, sea la compra de una pantalla en un comercio, un paquete de turismo o cualquier otra cosa, está la opción de liquidarlo o pagarlo en dólares o pagarlo en colones. Ahí dice muy claro artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, al valor comercial, que es un valor comercial que el Banco Central calcula, al tipo de cambio de referencia de venta diariamente, para que se puedan liquidar esas operaciones.



MTSS-CNS-AC-14-2024

Entonces, en este caso, si son salarios, si el patrono no quiere pagarle los dólares y le quiere pagar los colones, debe ser los colones equivalentes, para que esa persona vaya a un banco y compre los dólares equivalentes, que está ganando y cuál es el tipo de cambio que le pagará,

el tipo de cambio de venta, porque eso es lo que le van a costar los dólares, en la ventanilla del banco a esa persona.

Para mí, lo que expresa la Dirección de Asesoría Jurídica, es muy claro, si el salario está fijado en dólares, el patrono tiene la opción de pagar los dólares o pagar los colones. El que contrató en dólares y el que recibe el salario en dólares, ambas partes que contrataron, están en riesgo de que el tipo de cambio suba o baje, y eso es parte de un precio que en el mercado fluctúa y entonces, hay una pérdida en la cantidad de colones o hay una ganancia en la cantidad de colones, y eso es parte de ese funcionamiento del mercado y eso normalmente, no se habla como pérdida, o simplemente hubo una diferencia cambiaria.

En términos de este tipo de cosas, si nosotros metemos en el decreto, una cuestión al tipo de cambio, cualquier duda de estas, vaya directamente al Ministerio de Trabajo, al departamento competente, que Inspección, que tiene esta herramienta, que es este trabajo de la Asesoría Jurídica.

Yo preferiría de mi parte, que no metamos esa coletilla, en el decreto, porque es algo, que ya está muy claro y que inclusive no nos corresponde a nosotros como Consejo inspeccionar. Como Consejo estamos claros, que las cosas son de esa forma y que quien tiene que velar por eso, es el Departamento de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo. Tiendo a pensar de esa forma.

Yo no veo procedente, que el Consejo tenga, que tomar una decisión, simplemente la regulación de este país, la legislación que expresa el Área Jurídica, es clara en el sentido, que el salario mínimo, tiene que ser reconocido y nosotros como Consejo, morimos con eso y los salarios mínimos tienen que ser pagados, independientemente, de la moneda en que estén los contratos, de los salarios de los trabajadores.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Don Eduardo, con relación a lo que está planteando usted, se detuvo aquí el audio.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Es absolutamente necesario votar eso hoy?.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Todos los directores decidimos, si votamos hoy.



MTSS-CNS-AC-14-2024

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Yo quiero decir, que he pedido información al respecto, y esa información no ha llegado todavía a mis manos y me parece que en la medida.

Ese párrafo que yo leí, es un párrafo muy jodido, en este tipo de negociaciones. Esto puede afectar positiva o negativamente, a un trabajador o a un patrono, independientemente de cualquier cosa, esa variación del dólar hacia arriba, hacia abajo.

Entonces yo no sé, si ya esa información que yo pedí, ya se solicitó, porque hay que ver que realidades son las que estamos afectando y si es que lo que yo pedí, por ser la petición de un solo miembro del Consejo Nacional de Salarios, no se vale, entonces que me lo digan, porque aquí cuando alguien pide algo, las cosas se solicitan, uno tiene que tener ese derecho, de tener la mejor información.

Repito, qué si eso se tiene que votar hoy, no sé cuál sería mi posición, porque yo no tengo información todavía, que había pedido y que me parece importante.

Y me parece, que el riesgo que hay ahí en ese párrafo, que yo leí, es enorme.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: No es necesario votar hoy. Yo fui la que puso el tema sobre la mesa, en ocasión a temas que manejamos nosotros en el Ministerio, a consultas que nos hacen.

Creo que un criterio, no está por encima de un decreto, que si algo lo dice un decreto, no es lo mismo que lo diga un criterio.

El hecho que lo tenga un Inspector de Trabajo o un Departamento de Relaciones Laborales, no es lo mismo que lo tenga un juzgado o lo tenga la Procuraduría, que se publique en La Gaceta, etc.

Creo que el alcance del decreto, puede ser que sea mejor.

Con respecto a la información, que pidió don Dennis, el mismo día en la sesión que se discutió, se le dijo que la información en la Caja Costarricense de Seguro Social, no esté en dólares, porque la Caja lo que hace es cotizar en colones, todos los empleadores cotizan en colones.

También al Observatorio, don Dennis, yo le pregunté y en eso soy muy respetuosa, quien desee pedir información, se la voy a indagar. El Observatorio de Mercado Laboral de nosotros, que utiliza la Encuesta Continua de Empleo, que es la fuente que tenemos, la base de datos y



MTSS-CNS-AC-14-2024

la ENAHO también, no tiene una segregación del ingreso en dólares, que fueron las dos fuentes, que podríamos consultar oficialmente. Entonces, no tengo acceso a la información que don Dennis pidió.

No sé si hay 80, 000 mil trabajadores recibiendo dólares o si hay 1 millón de trabajadores, ganando en dólares.

También Frank, se refirió al tema de las estadísticas en dólares, que tal vez, él la tenga.

No creo, que la decisión se pueda tomar, no sé qué otra información requiere y que sea de nuestro alcance investigar o la fuente de información, donde yo pueda ir a preguntar, quien gana en dólares y quien no gana en dólares.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Presidente, yo cuando emito un voto, yo necesito estar absolutamente, claro de que las razones que yo tenga, para votar a favor o en contra, están suficientemente respaldadas.

Si Isela le manda a pedir a la Caja y le manda a pedir al Observatorio, le manda a pedir la información que yo solicité y ellos contestan que no, yo voy a tener una respuesta que no la tienen, entonces, eso me dirá a mí eso está aquí, pero que pasa si la tienen, y yo no tengo, porque dudar en absoluto de la palabra de Isela. Pero yo tengo, que rendir cuentas de mi voto.

Yo había planteado, por ejemplo, que siendo esta una discusión, sobre un tema de variación en el salario mínimo, por uno u otro lado, porque no se sacaban las 12 firmas de trabajadores, que están en esa situación, y se presenta como una revisión de salario de ellos. Nadie me ha puesto por escrito, que si se puede o no se puede, si es que yo estoy equivocado.

Es que uno tiene que tener, todos estos elementos aquí, yo entiendo y comprendo las preocupaciones que tienen todos ustedes, de meter un tema de estos en el Decreto de Salarios, claro que sí, es un tema delicado.

Repito el párrafo que yo acabo de leer, que está ahí en la página 3 o 4, es un párrafo muy complicado, y que de pronto en lugar de ser héroes frente a trabajadores, que les pagan el salario mínimo en dólares, de pronto van a ver, que esos dólares no van a subir, sino que van a bajar, porque es lo que dice ese párrafo y las partes tienen que estar de acuerdo. Entonces, sin que se le afecte el salario mínimo, porque los dólares, no van a afectar el salario mínimo, o bajan o suben, pero los dólares cambian, para arriba o para abajo.



MTSS-CNS-AC-14-2024

Entonces eso es lo, que yo quiero decir. Si ya no hay tiempo, si hay que votar que se vote, pero yo creo que este es un tema, que yo le dije a Isela, que un día de estos iba a ir, para que me hiciera el dibujito de esta situación, porque yo de verdad, talvez, no alcanzo a entender, cuál es la bondad y solo estoy viendo un perjuicio. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: No necesariamente esto lo tenemos que votar hoy. Sugiero que esta información que Isela le ha dado a don Dennis, que se la haga llegar por medio de un correo, para lo que efectivamente Isela averiguó le ratifique, que efectivamente no hay esa información.

Yo personalmente, puedo dar fe, que efectivamente, amén de las informaciones, que hay en la Caja, y que hay en las diferentes instancias del país, en el INEC, no se lleva la información de los salarios en dólares, es información de salarios en colones porque así, es como las empresas presentan sus declaraciones, a Tributación y de ahí es de donde se obtiene, la mayoría de estadísticas del país, así es que la información está en colones, eso por un lado.

Por el otro lado, si quisiera yo comentar, que leí 2 veces el documento de la Asesoría Jurídica, y les puedo decir, que por mi experiencia profesional, por mi formación como economista y por mis muchos años de laborar en el Banco Central de Costa Rica, y tener a cargo el Área de Política Cambiaria y de Sector Externo, no hay en ese documento de Asesoría Jurídica, ninguna cosa, que no esté en consonancia, de lo que es la legislación, que hay en este país. El documento está muy bien elaborado y está, muy bien sustentado. Entonces, lo que únicamente yo veo es, que el párrafo ese que le cité a Isela, donde dice “los salarios en dólares sino alcanzan al salario mínimo, el empleador tiene que ajustar a que alcance el salario mínimo” y creo que ahí estamos claros.

Para mí el documento, está bien claro y con el expertise que tengo que no es poco, está muy bien fundamentado.

En aras de atender, la preocupación de don Dennis, que Isela, le pase esa información y prorrogamos la toma de esta decisión, puede ser para de hoy en ocho, porque precisamente el Ministerio de Trabajo, a través del Viceministro le había solicitado al Consejo, que externara su opinión, y que habíamos dicho que sería una vez, que estuviera el documento de Jurídicos, entonces, debemos de externar nosotros nuestra opinión, una vez, que don Dennis tenga la información la valore y quizás la próxima semana, retomemos el tema, para una decisión de este Consejo. Eso es lo que sugeriría.



MTSS-CNS-AC-14-2024

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Sí, está bien don Eduardo, a mí me parece que podríamos reflexionar al respecto y en esta reflexión en este momento, por ejemplo, me viene a la mente que el decreto es norma superior a cualquier criterio, un ejemplo de esto fue lo sucedido con el artículo 7, que nosotros modificamos y que tenía un error, que nos hizo ver la Dirección Jurídica, y que, en un caso particular uno de los juzgados de trabajo falló en favor del trabajador (guarda de seguridad) y dicho fallo contenía el error de este Consejo, y le pago con respecto a lo que dijo el Decreto de Salarios, que se sabía después de eso, que había un error es ese artículo 7. Entonces, a mí me parece que podríamos darle un poquito más de pensamiento y si, efectivamente, lo podríamos ver después. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Entonces que Isela le envíe la información a don Dennis y podríamos volver a ver este tema de hoy en ocho.

CAPITULO IV ASUNTOS DE DIRECTORES Y DIRECTORAS.

ARTÍCULO 4.

El director Dennis Cabezas Badilla, hace una observación y nota aclaratoria, para con el Acta No. 5800, según se transcribe “También y con todo respeto, quiero hacer una observación, en mi criterio de carácter importante sobre el siguiente párrafo, tercer párrafo en la página 9, donde se lee lo siguiente: "porque como lo decía don Dennis, todavía no hay un convenio, no hay una recomendación, sino de momento es el criterio de un grupo de expertos", aclaro que yo no dije eso, yo solo le pregunte a don José Pablo sobre el nivel legal, según los parámetros de la O.I.T., del documento por él mencionado y fue don José Pablo el que dio la respuesta que, equivocadamente, se me atribuye, en el párrafo en cuestión. Siempre con todo respeto, solicito se ubique esa redacción, según lo que corresponda. Gracias”.

Los señores directores, incluido el director Frank Cerdas Nuñez, están de acuerdo, que lo manifestado en la frase anterior, según nota del director Dennis Cabezas Badilla, para los efectos, del Acta No. 5800, tal y como se consigna en la misma, fue dicho por el director Frank Cerdas Nuñez y no por director Dennis Cabezas Badilla.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 5.



MTSS-CNS-AC-14-2024

Punto 1. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es en relación con los términos de referencia que les teníamos, les remití los tres, hay uno que está en borrador y los otros dos ya iniciados, que es el de informalidad e incumplimiento de los salarios mínimos. Para que los vayan viendo y José Pablo a su vez, sobre todo con el que no está aprobado para que él pueda ya tomar decisiones entorno a esta contratación que posiblemente va a ser con la Universidad Nacional, y que por el fondo es muy importante, me refiero al de productividad y salarios mínimos. Así que conviene que revisemos bien esa referencia de términos y los otros para que los tengan ahí, básicamente un recordatorio.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Deseo comentarles, y esto gracias a la gestión de don Dennis, en cuanto al taller de Políticas Salariales y Salarios Dignos de todo lo que quisiste saber que ofreció la OIT, del 12 de junio al 17 de julio.

Descripción general del curso: este curso proporciona orientación práctica para fortalecer la formulación de políticas salariales basadas en evidencia. El curso cubriría temas como los criterios a tomar en consideración para el establecimiento de un salario mínimo adecuado, las diferentes configuraciones de salario mínimo implementadas en todo el mundo, la negociación colectiva de salarios, igual remuneración por trabajo de igual valor, salarios dignos: concepto y metodologías de estimación y operacionalización de salarios dignos.

Quién debe asistir: Alentamos la participación de representantes de los ministerios de trabajo y empleo; miembros de comisiones nacionales de salario mínimo; personas involucradas en la igualdad de género o instituciones de igualdad salarial; representantes de organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en la negociación colectiva; oficinas nacionales de estadística e instituciones de investigación que apoyan la formulación de políticas salariales; actores legales como los inspectores del trabajo; y otros actores relevantes involucrados en la creación de políticas salariales. 5 espacios por país.

Recordarán que son 5 espacios para Costa Rica. Don Dennis insistía que tenía que ser en español porque nuestro idioma oficial es ese, José Pablo hizo la gestión y le han dado la posibilidad de hacerlo en español, está consiguiendo 10 participantes de habla hispana, ya sea de El Salvador, de Honduras, de Guatemala, de Argentina, de Chile, para completar un mínimo de 15 hispanos.

Entonces es posible, que nos lo impartan en idioma español. Bueno, así que es posible vernos en ese curso virtual del 17 de junio al 12 de julio. Recordarles que el curso es una orientación práctica para fortalecer las políticas salariales basadas en evidencias y tomar decisiones



MTSS-CNS-AC-14-2024

informadas. También indicarles que tenemos tiempo hasta el 3 de mayo para postularnos y esperaríamos que antes de esa fecha tengamos la certeza que va a ser en español. Eso es importante para tomar las decisiones en ese sentido.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: ¿Hay posibilidad de entrar como oyente?.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Voy a preguntarle a José Pablo.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Gracias.

El director Frank Cerdas Núñez dice: ¿Al final José Pablo nos compartió el documento, que detallaba un poco más el curso?.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Yo les compartí el detalle pero igual en el orden del día de hoy incorporé, todo lo que les estoy comentando. Ahí está el objetivo, quién debe asistir y la descripción general. Básicamente esa es la información que tenemos.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Es que él proyectó ese día, un documento en PDF, en donde sí estaban los temas a abordar en el curso, y ese es el que yo digo.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Voy a solicitarle la presentación.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Lo segundo, sobre la cantidad de personas que podrían estar interesadas, muchos van a estar interesados, no creo que sea difícil conseguir las 15 personas.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Ojalá que podamos ir de oyentes y poder salir del rango de los 5.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: ¿Cuáles son las fechas del curso? Yo había oído que eran tres semanas en la reunión pasada ¿o estoy equivocado?.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Tres semanas, 6 horas por semana.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: ¿A partir del 6?.



MTSS-CNS-AC-14-2024

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Don Dennis, del 17 de junio al 12 de julio.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Tengo la del 12. ¿Son tres o cuatro sesiones?.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Del 17 de junio al 12 de julio.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: En ese período son tres sesiones de 6 horas cada uno, entendí.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Voy a pedirle la presentación a José Pablo y ahí está el detalle de la información.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Muchas gracias, pero aunque sea en español, no voy a poder participar.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Gracias, Isela. Si existe la posibilidad de que sea en español, creo que ya no habría una limitación, esperaría yo, para que lo aprovechen los directores y directoras del Consejo Nacional de Salarios, porque somos nosotros los que principalmente tenemos, que conocer de este tema porque, vamos a decidir al respecto. Entonces, lo ideal es que asistan directoras y directores del Consejo Nacional de Salarios, y que tomemos en cuenta ese elemento. Además, considerando el costo que es relativamente alto, habría que ver si ellos abrirían a más participantes.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Si van a ampliar pero para otros países. Nosotros seguimos con los 5 cupos, pero igual de oyente es buenísimo.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Prácticamente de hoy en ocho, ya deberíamos tener definidas las personas, que asistirían para efectos de asegurarnos los cupos.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Eduardo Prado Zúñiga
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva